Función Pública

Decreto 321 de 2017

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 321 DE 2017

(Febrero 28)

Por el cual se corrigen unos yerros en la Lèy 1821 de 2016 "Por medio de la cual se modifica la edad mÃ¡xima para el retiro forzoso de las personas que desempeÃ±an funciones pÃºblicas"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas el numeral 10 del artÃculo 189 y el artÃculo 45 de la ley 4 de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el artÃculo 45 de la Ley 4ª de 1913, CÃ³digo de RÃ©gimen PolÃtico y Municipal, dispone que los yerros caligrÃ¡ficos y/o tipogrÃ¡ficos en las citas o referencias de las leyes deberÃ¡n ser modificados, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del Legislador.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178 de 2007 considerÃ³ que *Â«corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligrÃ¡ficos o tipogrÃ¡ficos en el texto de una norma, cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso. AsÃ mismo, se ha dicho que la expediciÃ³n de decretos de correcciÃ³n de yerros es una funciÃ³n administrativa y ordinaria del Presidente de la RepÃºblica en el Ã¡mbito de la promulgaciÃ³n de la leyÂ»*.

Que el Consejo de Estado en Sentencia (6871) del 22 de noviembre de 2002, adoptÃ³ la postura jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la facultad del Presidente de la RepÃºblica para corregir yerros legislativos a travÃ©s de la expediciÃ³n de Decretos, para lo cual se refiere a los argumentos expuestos en la Sentencia C-520 de 1998 por la Corte Constitucional, de la siguiente manera: *"dentro de la funciÃ³n constitucional de promulgar las leyes es vÃ¡lido que se haga uso del mecanismo idÃ³neo para enmendar los textos legales cuando ellos presentan errores caligrÃ¡ficos o tipogrÃ¡ficos que puedan alterar su sentido real, tal como sucede en el caso en estudio, cual es la publicaciÃ³n de la ley con la correcciÃ³n del error o la expediciÃ³n de un decreto que ponga de presente el error y su correspondiente correcciÃ³n -los cuales no afectan la vigencia y validez de la inicialmente publicada-, actuaciones que le corresponde ejecutar al Presidente de la RepÃºblica."*

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho elevÃ³ consulta sobre el alcance de la Ley 1821 de 2016 *"Por medio de la cual se modifica la edad mÃ¡xima para el retiro forzoso de las personas que desempeÃ±an funciones pÃºblicas"*, incluyendo la referida a la interpretaciÃ³n del segundo inciso del artÃculo primero de la mencionada Ley, en relaciÃ³n con las personas excluidas de la edad de retiro forzoso.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado en atenciÃ³n a la consulta elevada, absuelta en el trÃ¡mite con nÃºmero Ãºnico 11001-03-06-000-2017-00001-00 seÃ±alÃ³ que *"En el caso que nos ocupa, la referencia al "artÃculo 1Â° del Decreto-ley 3074 de 1968", contenida en el inciso segundo del artÃculo 1Â° de la Ley 1821, no corresponde ciertamente a un error tipogrÃ¡fico, pues desde que dicho inciso se adicionÃ³ al artÃculo 1Â° en el trÃ¡mite del proyecto de ley, se hizo menciÃ³n a esa misma norma, referencia que se mantuvo hasta la aprobaciÃ³n definitiva del proyecto. Se trata sÃ, de un error caligrÃ¡fico o de escritura, ya que, como se ha demostrado, la intenciÃ³n del legislador fue la de referirse solamente a una parte de la norma, que lista los funcionarios pÃºblicos exceptuados de la edad de retiro forzoso, por lo que probablemente quiso aludir solamente al artÃculo 29 del Decreto Ley 2400 de 1968, modificado por el artÃculo 1Â° del Decreto 3074 de 1968, y no a este Ãºltimo."* Agregando que *"Como se infiere, entonces, la intenciÃ³n real del legislador, desde que se introdujo el inciso segundo en el artÃculo 1Â° del proyecto de ley, fue la de mantener exceptuados del retiro forzoso por edad a empleados pÃºblicos que ya estaban eximidos de dicho deber por el Decreto 2400 de 1968, modificado por el 3074 del mismo aÃ±o, y por la jurisprudencia constitucional (como ocurre con los servidores pÃºblicos de elecciÃ³n popular)"*

Que es claro entonces que en el inciso segundo del artÃculo 1 de la Ley 1821 de 2016 por error caligrÃ¡fico se seÃ±ala que *"Lo aquÃ dispuesto no se aplicarÃ¡ a los funcionarios de elecciÃ³n popular ni a los mencionados en el artÃculo 1 del Decreto-Ley 3074 de 1968"*, queriendo indicar

Powered by CamScanner

en su lugar que la excepciÃ³n de ese artÃculo aplica a aquellos que seÃ±ala el artÃculo 29 del Decreto 2400 de 1968, tal como fue modificado por el artÃculo 1Â° del Decreto-Ley 3074 del mismo aÃ±o, es decir, a quienes ocupen los cargos de *"Presidente de la RepÃºblica, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, Presidente, Gerente o Director de Establecimientos PÃºblicos o de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, miembro de misiones diplomÃ¡ticas no comprendidos en la respectiva carrera y secretarios privados"* de tales funcionarios.

Que en el artÃculo 4 de la Ley 1821 de 2016 que regula su vigencia y las derogatorias respectivas, se observa que entre las normas derogadas expresamente, se incluyÃ³ el artÃculo 29 del Decreto-Ley 3074 de 1968, y que como lo seÃ±ala la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en la consulta mencionada *"Dado que el artÃculo 29 del Decreto 3074 no existe, pues dicho decreto solamente tiene dos artÃculos, el segundo de los cuales se refiere a su vigencia, la alusiÃ³n que el artÃculo 4Â° de la Ley 1821 hace al Decreto 3074 de 1968 (artÃculo 29) obedece, claramente, a un nuevo error de tÃ©cnica legislativa"* y que *"(.. de eliminarse la referencia que se hace, entre parÃ©ntesis, al "artÃculo 29° del Decreto 3074 de 1968, y dejar solamente la alusiÃ³n a dicho decreto, en general, podrÃa interpretarse que el artÃculo 29 del Decreto Ley 2400 de 1968 permanece vigente, por lo cual resultarÃa armoniosa dicha correcciÃ³n con la que se hiciera en el segundo inciso del artÃculo 1Â° de la Ley 1821"*

Que en consecuencia, al no quedar duda alguna sobre la intenciÃ³n del Legislador frente a la redacciÃ³n del texto del inciso segundo del artÃculo 1 y del artÃculo 4 de la Ley 1821 de 2016, los yerros mencionados deben ser corregidos.

En mÃ©rito de lo expuesto,

DECRETA.

ARTÃ□CULO 1Â°. CorrÃjase el ArtÃculo 1 de la Ley 1821 de 2016, el cual quedarÃ¡ asÃ:

"ARTÃ□CULO 1Â°. La edad mÃ¡xima para el retiro del cargo de las personas que desempeÃ±en funciones pÃºblicas serÃ¡ de setenta (70) aÃ±os. Una vez cumplidos, se causarÃ¡ el retiro inmediato del cargo que desempeÃ±en sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

Lo aquÃ dispuesto no se aplicarÃ¡ a los funcionarios de elecciÃ³n popular ni a los mencionados en el artÃculo 29 del Decreto-ley 2400 de 1968, modificado por el artÃculo 1 del Decreto-Ley 3074 de 1968"

ARTÃ□CULO 2Â°. CorrÃjase el ArtÃculo 4 de la Ley 1821 de 2016, el cual quedarÃ¡ asÃ:

"ARTÃ□CULO 4Â°. La presente ley rige a partir de su publicaciÃ³n y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y en especial las contenidas en los Decretos-Ley 2400 de 1968 (artÃculo 31), 3074 de 1968, y en los Decretos 1950 de 1973, 3047 de 1989 y 1069 de 2015 (artÃculos 2.2.6.1.5.3.13 y numeral 4 del artÃculo 2.2.6.3.2.3) "

ARTÃ□CULO 3Â°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n.

PUBLÃ□QUESE y CÃ□MPLASE.

Dado en BogotÃ¡, D.C., a los 28 dÃas del mes de febrero del aÃ±o 2017.

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

EL MINISTRO DEL INTERIOR

JORGE EDUARDO LONDOÃ□O ULLOA

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

LILIANA CABALLERO DURÃ□N

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃ□N PÃ□BLICA

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No.50.161 de 28 de febrero de 2017.

Fecha y hora de creación: 2024-06-25 12:51:27

Powered by CamScanner

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	8665112
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			EDUARDO JOSE CASTILLO POVEA
CIUDAD/MUNICIPIO:	BARRANQUILLA	DEPARTAMENTO:	ATLANTICO
DIRECCIÓN:	CARRERA 38 # 74 - 132	TELÉFONO:	6321665
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Otras actividades de servicios
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA					
NÚMERO PLANILLA:	**7938627198**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	septiembre	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	septiembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2024	SALUD:	AÑO:	2024
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/09/19	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		924525165

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800088702	EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1	$ 700.000
		SUBTOTAL:	1	**$ 700.000**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800226175	14-25	14-25-COLMENA	1	$ 29.300
		SUBTOTAL:	1	**$ 29.300**

VALOR SIN MORA:	**$ 729.300**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 729.300**

Planilla Pagada

Powered by CamScanner